

Año III - n.º 72 - Mayo 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

25 de mayo 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 77

Contacto p. 78

Legislación Nacional

- **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.** Se prorroga hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20.

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 (24 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.
Páginas 3-8

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229716/20200525>

- **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.** Se prorroga suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios. Se exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541.

Decreto N° 494 (24 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.
Página 9

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229717/20200525>

- **Se exceptúa del cumplimiento del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las Actividades y Servicios indicados para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los Ámbitos Geográficos establecidos en la presente.**

Decisión Administrativa N° 886 JGM (22 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.
Pág. 10-12 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229718/20200525>

Legislación Nacional

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Se adoptan sus nuevas recomendaciones.**

Decisión Administrativa N° 887 JGM (24 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.

Pág. 12-13 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229719/20200525>

- **Emergencia Sanitaria. Nuevo “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”. Trámite.**

Decisión Administrativa N° 897 JGM (24 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.

Páginas 14-15

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229720/20200525>

- **ANSES. Términos y Condiciones de Uso Generales y Particulares de Atención Virtual. La carga de documentación puede realizarse todos los días, desde las 0 hasta las 20 horas. Se amplían los Trámites a Distancia, mediante el sistema “Atención Virtual”.**

Resolución N° 141 ANSES (21 de mayo de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.

Páginas 36-37

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229736/20200525>

- **CONICET. Se convoca a cubrir Ciento Sesenta (160) cargos en Universidades Públicas y Veinte (20) cargos en Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.**

Resolución N° 833 CONICET (15 de abril de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, 25 de mayo de 2020.

Pág. 38 Y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/229737/20200525>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 (24 de mayo de 2020)
- Decreto N° 494 (24 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 886 JGM (22 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 887 JGM (24 de mayo de 2020)
- Decisión Administrativa N° 897 JGM (24 de mayo de 2020)
- Resolución N° 141 ANSES (21 de mayo de 2020)
- Resolución N° 833 CONICET (15 de abril de 2020)



AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decreto 493/2020

DECNU-2020-493-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27946119-APN-DSGA#SLYT, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, como se señaló en los considerandos de los decretos citados en el Visto de la presente medida, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Este plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459 hasta el 24 de mayo, inclusive.

Que en igual sentido a lo ya estipulado en todos los actos de gobierno por los que se ha venido prorrogando la medida indicada, y si bien han transcurrido más de SESENTA (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, el aislamiento y distanciamiento social aún siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación en una gran parte del país, según se detalla más adelante, y habiéndose evitado, hasta la fecha, la saturación del sistema de salud, a diferencia de lo sucedido en otros lugares del mundo.

Que durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de aislamiento, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, tarea que, como se ha verificado a lo largo de este lapso, se viene logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la implementación del referido aislamiento.



Que a los fines estipulados en el considerando precedente, la protección económica desplegada se vio plasmada a través de distintos instrumentos. Entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan: la implementación del Ingreso Familiar de Emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP). A estas políticas de sostenimiento de los ingresos se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables (AUH, AUE, jubilados que cobran el mínimo haber jubilatorio, personas con discapacidad, entre otros) y a los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la epidemia, como son las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que como ya fuera mencionado en los anteriores decretos de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en paralelo a dicha medida el gobierno nacional adoptó una serie de decisiones destinadas a contrarrestar la disminución de ingresos para las familias y las empresas, entre ellas el congelamiento de las tarifas y la suspensión temporaria de los cortes por falta de pago de los servicios públicos; el congelamiento de alquileres y suspensión de desalojos; el congelamiento de las cuotas de créditos hipotecarios y prendarios UVA y la suspensión de las ejecuciones por estas causas y facilidades para los pagos de deudas acumuladas; el pago en cuotas de los saldos en las tarjetas de crédito y los préstamos a tasa fija para el pago de la nómina salarial y capital de trabajo, entre otras.

Que, asimismo, se establecieron excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20, 607/20, 622/20, 625/20, 703/20, 729/20, 745/20, 763/20, 766/20, 810/20, 818/20, 820/20, 876/20 y 886/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que al momento de disponer el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados era de TRES COMA TRES (3,3) días, y al día 8 de mayo de 2020 alcanzó su mayor brecha al superar por algunas décimas los VEINTICINCO (25) días. Al momento del dictado del presente, se estima que este valor ha retrocedido a TRECE COMA CUATRO (13,4) días.

Que si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, nuestro país ha podido observar lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros lugares del mundo. En este contexto se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad, continuando con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones del país.



Que no se conoce todavía en el mundo un país que haya superado totalmente la epidemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas. Por este motivo se debe continuar en el diseño de una estrategia nacional específica para atender las urgencias y los desafíos que demanda una situación epidemiológica con características inusitadas y, en muchos aspectos, desconocidas.

Que al día 22 de mayo, según datos oficiales de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se han confirmado más de 4,9 millones de casos y 327 mil fallecidos en un total de 215 países, áreas o territorios con casos de COVID-19.

Que, a nivel regional, se observa que el 70,2% de los casos corresponde a Estados Unidos de América, el 12,9% corresponde a Brasil y solo el 0,4% corresponde a Argentina, y que similar distribución presenta el total de fallecidos donde el 70,9% corresponde a los Estados Unidos de América, el 14,3% a Brasil y el 0,3% a la Argentina.

Que la tasa de incidencia acumulada para Argentina es de 22 casos cada 100.000 habitantes, y resulta una de las más bajas de la región.

Que la tasa de letalidad se ha mantenido relativamente estable para Argentina desde el inicio de la pandemia y a la fecha es de 4,2% y la tasa de mortalidad es de 9,8 por millón, y se mantiene dentro de los países con menor índice de mortalidad en la región.

Que como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12, inciso 3 establece que el ejercicio de derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se



ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad"; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: "La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado." (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otro s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril pasado, en cuanto la consideración que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.

Que el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, antes de decidir esta medida, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos y expertas en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar, con los alcances aquí establecidos, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 7 de junio del corriente año, inclusive.

Que, asimismo, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires manifestaron su acompañamiento a las medidas dispuestas para mitigar la propagación del Virus SARS-CoV-2 y realizaron consideraciones sobre las realidades locales, las cuales se ven plasmadas en la presente medida.

Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus.

Que esta diversidad se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el OCHENTA Y CUATRO COMA SEIS POR CIENTO (84,6%) de los departamentos del país no registran casos de COVID-19 en los últimos CATORCE (14) días, mientras que la totalidad de los casos confirmados en esos últimos CATORCE (14) días se localizan en el QUINCE COMA CUATRO POR CIENTO (15,4%) restante, donde reside más del CINCUENTA Y



SEIS POR CIENTO (56%) de la población total del país.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, excluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, supera los TREINTA Y TRES (33) días para el total del país.

Que la situación en las provincias ha adquirido características distintivas, sea por el origen de la infección, la evolución que se ha observado en cada brote, las dinámicas propias de cada área en relación con la demografía y la respuesta que ha podido dar el sistema de atención para hacer frente a la epidemia.

Que en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, la determinación de la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio debe ser evaluada a la luz de distintos parámetros y, necesariamente, debe adaptarse a la situación particular de cada provincia, departamento o territorio. La decisión respecto al momento en que se debe avanzar o retroceder de fase no depende de plazos medidos en tiempo, sino de momentos de evolución de la epidemia en cada lugar, que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que el objetivo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha sido y sigue siendo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con fuerte monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

Que dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2 y su impacto en poblaciones vulnerables, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de estas personas, al control de brotes en instituciones cerradas, contextos de encierro, personas que viven en situación de calle, barrios populares y pueblos originarios, extremando las medidas de prevención y cuidado en aquellos grupos con mayores dificultades para acceder a servicios básicos y/o donde se verifican condiciones de vida con mayor hacinamiento.

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires, la zona de Córdoba y Gran Córdoba, y la zona de Resistencia y Gran Resistencia, con transmisión comunitaria sostenida, son los lugares donde se observa la mayor concentración de casos y muertes del país, por lo cual requieren de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número de casos, y allí deben dirigirse los mayores esfuerzos.

Que, en función de las medidas tempranas y oportunas que se tomaron a nivel nacional desde el inicio de la pandemia, que incluyen entre otras la suspensión de clases presenciales en los tres niveles, el cierre de fronteras, las restricciones al tránsito interurbano y la prohibición del turismo interno e internacional, los resultados que se obtuvieron son alentadores, pero no han logrado impedir que se haya incrementado la morbimortalidad en algunos territorios de gran densidad poblacional y, en consecuencia, aún persiste el riesgo de expansión, por lo que resulta de vital importancia continuar manteniendo un nivel reducido de circulación y de protección a las personas en riesgo, sobre todo en los lugares donde se verifica la mayor concentración de casos.

Que la presente medida resulta necesaria para continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, para facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto



ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar. Para ello resulta aconsejable dar continuidad a las medidas implementadas en el último decreto de prórroga, que atienden las diversas situaciones que se han manifestado de manera diversa a lo largo del país.

Que en esta etapa, se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas.

Que, en cuanto a las características demográficas que se pueden observar en las distintas jurisdicciones y hacia el interior de cada una de ellas, se pueden caracterizar áreas donde la implementación de las recomendaciones para limitar la transmisión de COVID-19 es de difícil cumplimiento. En efecto, tal es el caso de las zonas densamente pobladas que, ante la aparición de nuevos casos, exhiben un muy alto riesgo de transmisión masiva y mayor dificultad para su control, que se incrementa cuanto más importante es la densidad poblacional.

Que es fundamental, para minimizar el impacto que pueda tener la aparición de casos en territorios que hasta el momento no han constatado la presencia del virus SARS-CoV-2, extremar las medidas de precaución para no incrementar riesgos.

Que, por lo tanto, en función de lo expresado en los considerandos precedentes, el MINISTERIO DE SALUD de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se deberá seguir requiriendo la implementación de los protocolos para realizar actividades económicas que fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional mediante el Decreto N° 459/20 con el fin de habilitar nuevas actividades industriales, de servicios o comerciales. Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán utilizar el protocolo respectivo, si el correspondiente a la actividad que se quiere habilitar ya está autorizado y, en caso de que no esté incluido entre los protocolos previamente aprobados, la jurisdicción que habilite una excepción o peticione al Jefe de Gabinete de Ministros una autorización en tal sentido, deberá acompañar un protocolo para el funcionamiento de la actividad, que deberá ser aprobado previamente por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que la presente medida prorroga para los Departamentos o Partidos de las jurisdicciones provinciales con hasta QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias puedan decidir excepciones al aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se han establecido con base científica. Entre estos requisitos se exige que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a QUINCE (15) días. También se requiere, como se ha dicho, la existencia de un protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, asimismo, se mantiene el requerimiento epidemiológico exigido en la anterior prórroga, en cuanto a que ninguna excepción permita una circulación de personas superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de quienes habitan en un Partido o Departamento. Por ese motivo, resulta necesario proceder a evaluar los resultados



de la evolución de casos de manera continua, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias si los indicadores así lo evidenciaren, ante signos de alerta epidemiológico y sanitario por propagación del COVID-19.

Que, siempre que el Departamento o Partido supere los QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, se deberán verificar previamente, y en forma positiva, los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se han establecido, que en estos casos requerirán que el tiempo de duplicación de casos no sea inferior a VEINTICINCO (25) días.

Si no hubiere protocolo autorizado, las autoridades provinciales deberán requerir al Jefe de Gabinete de Ministros que dicte la excepción requerida, acompañando un protocolo de funcionamiento de la actividad que, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial, deberá ser aprobado por la autoridad sanitaria nacional.

Que, en todos los casos, en estos aglomerados solo se podrán disponer excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que, asimismo, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se dispongan nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para habilitar cualquier actividad en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) se exige que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que, a partir de la observación del crecimiento de casos en los barrios populares, se está implementando una estrategia para la detección temprana y aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiere de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que resulta imprescindible en todo el país asegurar la atención correspondiente a las personas afectadas, sus familias y convivientes, especialmente en contextos de hacinamiento, como medida eficaz para lograr la contención de la situación, a lo que es necesario añadir la capacidad operativa adecuada para dar respuesta a la demanda potencial, en función de la situación epidemiológica.

Que el gobierno nacional entiende necesario acompañar activamente a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para colaborar en la búsqueda activa, control y cuidado de los afectados, como estrategia imprescindible para garantizar la equidad en todo el territorio nacional.



Que resulta prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidirse a las actividades y servicios que se establecieron en el artículo 10 del Decreto N° 459/20, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en ese artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que es importante reiterar que cualquier excepción dispuesta en cualquier lugar del país podrá ser dejada sin efecto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en atención a la evolución epidemiológica y a la situación sanitaria del lugar, para evitar la expansión de contagios.

Que también se mantienen vigentes las provisiones de protección para los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.

Que, asimismo, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio. Este plazo ha sido prorrogado oportunamente por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.



Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20. Asimismo, prorrógase hasta dicha fecha la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del mismo, hasta el día de la fecha.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase, con los alcances establecidos en los artículos 2º y 3º del Decreto N° 331/20, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 274/20, prorrogado, a su vez, por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20 y 459/20.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto es de orden público.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia el día 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 6º.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo

e. 25/05/2020 N° 20920/20 v. 25/05/2020



Fecha de publicación 25/05/2020





PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 494/2020

DCTO-2020-494-APN-PTE - Decreto N° 298/2020. Prorroga suspensión del curso de los plazos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17748178-APN-DSGA#SLYT, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, el Decreto 1759/72 – T.O. 2017, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 298 del 19 de marzo de 2020, 327 del 31 de marzo de 2020, 372 del 13 de abril de 2020, 410 del 26 de abril de 2020 y 458 del 10 de mayo de 2020 y sus complementarios y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, habiéndose anunciado su prórroga hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, en dicho contexto, mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios Nros. 327/20, 372/20, 410/20 y 458/20, se suspendió oportunamente el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y por otros procedimientos especiales, hasta el 24 de mayo de 2020.

Que atento la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio anunciada, corresponde, con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los interesados, prorrogar la suspensión de los plazos dentro de los procedimientos administrativos hasta idéntica fecha.

Que, al igual que se estableció mediante el Decreto N° 298/20, esta suspensión no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria.

Que, asimismo, resulta necesario facultar a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a disponer excepciones adicionales respecto de la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la suspensión del curso de los plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de la suspensión establecida por el artículo 1° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 25/05/2020 N° 20921/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020





AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 886/2020

DECAD-2020-886-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios indicados para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos.

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33140901-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20, se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios indispensables en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el referido Decreto N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.



Que, asimismo, integra dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el cual fue ampliado mediante la Decisión Administrativa N° 820/20.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación con las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto N° 459/20, dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y a la prohibición de circular, deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el citado carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención previa del MINISTERIO DE SALUD de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, para los Partidos de General Las Heras, Cañuelas, Hurlingham, Lanús, Berazategui, Tigre, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y San Miguel todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de esos Partidos.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios aprobados mediante el citado Decreto N° 459/20 para las actividades y servicios respecto de las cuales solicita la excepción.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades e industrias requeridas por la autoridad provincial.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el ANEXO I (IF-2020-33759029-APN- SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades e industrias mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por el Decreto N° 459/20 y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-33702115-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias referidas en el artículo 1°, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Asimismo, las personas que concurren a los mismos deberán circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda, o desplazarse a establecimientos de cercanía al domicilio.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.



En forma semanal la autoridad sanitaria provincial, deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que la Provincia de Buenos Aires incumpla con la entrega del “Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19” (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del “Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario – COVID-19” (MIRES COVID-19).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/05/2020 N° 20918/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020



ANEXO I

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de CAÑUELAS

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- Electrónica y electrodomésticos

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de GENERAL LAS HERAS

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Fabricación de Equipos de Transporte n.c.p

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de HURLINGHAM

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Actividad metalúrgica

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de LANÚS

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Automotriz y autopartes
- Electrónica y electrodomésticos
- Indumentaria

- Productos del Tabaco
- Metalurgia, maquinaria y equipos
- Calzado
- Gráfica, ediciones e impresiones
- Madera y muebles
- Juguetes
- Cementos
- Productos textiles
- Manufacturas de cuero
- Neumáticos
- Bicicletas y motos
- Química y petroquímica
- Celulosa y papel
- Plásticos y subproductos
- Cerámicos

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de TIGRE

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Autopartes
- Industria del plástico

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de MALVINAS ARGENTINAS

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Provisión de piezas de autopartes para reposición

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de
BERAZATEGUI

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Metalurgia, Maquinaria y Equipos
- Productos del Tabaco

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de SAN
MIGUEL

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Industria del calzado
- Industria textil

DEPARTAMENTO/PARTIDO/AGLOMERADO/EMPRESA: Municipio de TRES
DE FEBRERO

ACTIVIDADES E INDUSTRIAS:

- Metalurgia, Maquinaria y Equipo
- Plásticos y subproductos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 12:39:50 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 12:39:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Ampliación de Excepciones en el Marco del DNU 459/20 Prov. de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Viene a consideración de esta Subsecretaría, las presentes actuaciones, a través de las cuales, distintos municipio de la Provincia de Buenos Aires, pretenden obtener la autorización de determinado servicio/actividad, a fin de quedar exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos previstos en el Decreto N° 459/20.

Se detalla en la mentada normativa que el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, podrá habilitar la actividad, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación.

Que a continuación se individualiza tanto la actividad/servicio cuya autorización se persigue como el Municipio requirente:

Municipio La Plata

- Contadores Públicos matriculados;
- Productores de flores de cortes y plantas ornamentales;

Municipio Cañuelas

- Servicio notarial;
- Asociación de abogados de cañuelas;
- Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco - Electrónica y electrodoméstico.

Municipio Gral. Las Heras

- Fabricación de equipos de transporte

- Profesionales no médicos, es decir: escribanos, contadores, abogados, martilleros corredores públicos, gestores;
- Inmobiliarias
- Consultorio de atención Kinésica
- Obra privada de pequeña, mediana y gran escala

Municipio Marcos Paz

- Venta mercería y textil (sólo online).
- Venta online para Carbonería, leñeras y viveros
- Venta online de bienes de uso cotidiano.
- Venta online de indumentaria.
- Venta online para santerías, gráficas, cotillón, polirubros.
- Kioscos y maxikioscos.
- Ortopedia.
- Podología.
- Profesionales de la salud (kinesiología, fonoaudiología, nutrición, psicología, psicopedagogía).
- Obras privadas, albañilería, pinturería, herrería, techistas, plomería, cloaqueros, electricista (hasta 3 obreros).
- Servicios profesionales (servicios jurídicos, notariales, contables, agrimensura, arquitectura, ingeniería, inmobiliarias, gestorías de seguros).
- Reparación y mantenimiento artefactos eléctricos con retiro y entrega a domicilio.
- Administración de instituciones privadas de educación, asociaciones civiles, deportivas, culturales (solo cobro y gestiones administrativas).

Municipio Pilar

- Ópticas.
- Venta de repuestos automotores.
- Forrajearías.
- Librerías y Papeleras.
- Venta y reparación de celulares.
- Venta y reparación de insumos informáticos.

- Cerrajerías.

- Ortopedias.

- Pañaleras

Municipio Exaltación de la Cruz

-Obra Privada;

-Servicio Doméstico;

-Estudios Contables;

-Estudios Jurídicos;

-Martilleros Públicos;

-Escribanos;

-Actividades de la DA 524/2020 JGM;

-Peluquerías/ estilistas/ salones de belleza;

Municipio General Pueyrredón

-Oficina de Compañías Aseguradoras;

-Nutricionistas.

Municipio de Hurlingham

-Actividad Metalúrgica;

Municipio de Lanús

-Kinesiología;

-Podología;

-Actividad notarial;

Industrias:

-Automotriz y autopartes

- Electrónica y electrodomésticos;

-Indumentaria;

-Productos del tabaco;

- Metalúrgica;
- Maquinaria y equipos;
- Calzado;
- Gráfica, ediciones e impresiones;
- Madera y mueble;
- Juguetes;
- Cementos;
- Productos Textiles;
- Manufactura del cuero;
- Neumáticos;
- Bicicletas y motos;
- Química y petroquímica;
- Celulosa y papel;
- Plástico y subproductos;
- Cerámicos.

Municipio de Gral. San Martín

- Oficinas inmobiliarias;
- Institutos de enseñanza privada (fines de cobranza arancelaria).

Municipio de Tigre

- Autopartes;
- Industria del plástico.

Municipio de Malvinas Argentinas

- Provisión de piezas de autopartes para reposición

Municipio de Berazategui

- Metalúrgica, maquinarias, y equipos
- Productos del Tabaco

Que habiendo evaluado la petición de referencia, cabe traer a colación los criterios establecidos en los Decretos N° 297/20, 408/20, y 459/20. Estos son:

- Áreas sin historial de casos, con casos importados y contactos estrechos y áreas con transmisión local por conglomerados o comunitaria;
- Tiempo de duplicación de casos, si correspondiera;
- Capacidad de atención del sistema de salud;
- Densidad o hacinamiento de la zona a habilitar;
- Cantidad de personas en circulación.

Conforme lo expuesto, esta cartera sanitaria, no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de las actividades que cuentan con protocolo previamente autorizado mediante - IF-2020-31073292-APN-SSES#MS- "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional, y por Decisión Administrativa 820/2020. Éstas son:

Municipio de Cañuelas:

- Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
- Electrónica y electrodoméstico

Municipio Gral. Las Heras

Fabricación de equipos de transporte n.c.p

Municipio de Hurlingham

- Actividad Metalúrgica

Municipio de Lanús

- Automotriz y autopartes;
- Electrónica y electrodomésticos;
- Indumentaria;
- Productos del tabaco;
- Metalúrgica, Maquinaria y equipos;
- Calzado;
- Gráfica, ediciones e impresiones;
- Madera y mueble;

- Juguetes;
- Cementos;
- Productos Textiles;
- Manufactura del cuero;
- Neumáticos;
- Bicicletas y motos;
- Química y petroquímica;
- Celulosa y papel;
- Plástico y subproductos;
- Cerámicos.

Municipio de Tigre

- Autopartes;
- Industria del plástico.

Municipio de Malvinas Argentinas

- Provisión de piezas de autopartes para reposición

Municipio de Berazategui

- Metalúrgica, maquinarias, y equipos
- Productos del Tabaco

Municipio de San Miguel

- Industria del calzado;
- Industria textil.

Municipio de Tres de Febrero

- Metalúrgica, Maquinarias y Equipo;
- Plásticos y subproductos.

En consecuencia, habiendo tomado la intervención de competencia propia de este Ministerial, se giran las presentes para su intervención y continuidad del trámite.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 10:27:51 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 10:27:52 -03:00



COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 887/2020

DECAD-2020-887-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020 y 376 del 19 de abril de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para mitigar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquéllos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos por el citado Decreto N° 347/20, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD



SOCIAL y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, en base a ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.”.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.”.

Que el citado COMITÉ ha considerado los informes técnicos producidos por los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES y DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, recomendó la incorporación al Programa ATP de las instituciones de prácticas deportivas individualizadas por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES; la adopción de un límite salarial respecto de los potenciales beneficiarios del Salario Complementario tomando en consideración la remuneración bruta de los trabajadores y las trabajadoras, y la fijación de criterios para la liquidación de dicho beneficio para los casos de pluriempleo; asimismo, propuso la determinación del universo de beneficiarios de la postergación del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo; y también recomendó la difusión de la información relativa a la implementación del Programa en una página web oficial a ser indicada por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,



EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 12, identificada como IF-2020-33910386-APN-MEC, cuyos Anexos (NO-2020-33356337-APN-MTYD), (IF-2020-33355469-APN-MTYD) y (IF-2020-33890568-APN-UGA#MDP), integran la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/05/2020 N° 20919/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT; contando con la presencia del señor Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Dr. Miguel Ángel PESCE y del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Lic. Santiago Andrés CAFIERO.

A) ANTECEDENTES:

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE**

EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

B) ORDEN DEL DÍA:

Resulta menester en la doceava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- ANÁLISIS SECTORIAL - INSTITUCIONES DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS

En respuesta a la solicitud realizada por el Comité en el Acta N° 11, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha enviado una Nota (**NO-2020-33356337-APN-MTYD** que remite al Informe **IF-2020-3335469-APNMTYD**) relativo a la situación de los clubes de práctica deportiva, el rol social que los mismos desempeñan en todo el Territorio Nacional y la disponibilidad de su infraestructura como espacios aptos para distintas actividades vinculadas con la atención de la crisis sanitaria, solicitando la incorporación de instituciones que desarrollan actividades identificadas bajo el código N° 931010 del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario N° 883 “Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes” como beneficiarias del Programa ATP.

El Comité recomienda, en atención a las consideraciones efectuadas por el Ministerio competente en la materia, que dichas instituciones sean incorporadas al Programa ATP y que la AFIP proceda a la instrumentación de la presente recomendación.

2.- SALARIO COMPLEMENTARIO – CUESTIONES OPERATIVAS

Con relación al otorgamiento de los beneficios correspondientes a los salarios devengados en el mes de mayo y el remanente de los correspondientes al mes de abril, se recomienda que una vez que los criterios y la incorporación de actividades hayan sido adoptados por el Comité, las cuestiones operativas relativas a la individualización de beneficiarios y corrección de errores u omisiones en la información suministrada sea coordinada y resuelta entre cada uno de los MINISTERIOS que aportan información al efecto y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS.

3.- SALARIO COMPLEMENTARIO - PLURIEMPLEO

En relación con aquellos casos de pluriempleo a los que se hizo referencia en el punto 4.2.1 y 4.2.2 del Acta N° 7, y considerando el análisis efectuado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Comité estima que deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- (i) El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de febrero de 2020.
- (ii) El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- (iii) La suma del salario complementario de acuerdo con la regla (ii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de febrero de 2020.
- (iv) El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

Las reglas que anteceden deberían resultar de aplicación para los casos de trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario, resultando asimismo de aplicación a los casos previstos en el punto 4.2.1 del Acta N° 7.

4.- SALARIO COMPLEMENTARIO – LÍMITE SALARIAL

El COMITÉ recomienda que no queden comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de marzo de 2020 -conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000).

5.- POSTERGACIÓN DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA. BENEFICIARIOS

En atención a la extensión de los beneficios del Programa ATP relativos a la postergación del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo, recomendada en el Punto 4, Acta 9, adoptada por la Decisión Administrativa N° 747/20, el Comité recomienda que sean alcanzados por dicho beneficio el universo de empresas que prestan las actividades incorporadas al Programa.

6.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ATP - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

En orden a una adecuada difusión de la información relativa al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, el Comité recomienda que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS proceda a publicar en el sitio web que a tal fin disponga la siguiente información:

(i) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2º, inciso a) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (postergación o reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales destinadas al Sistema Integrado Previsional Argentino), el listado de beneficiarios incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y especie de beneficio acordado.

(ii) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2º, inciso b) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (Salario Complementario) el listado de empleadores cuyos trabajadores se ven alcanzados por el beneficio, incluyendo sus CUITs, nombres, actividad y cantidad de trabajadores beneficiados por empresa.

(iii) Respecto del beneficio previsto en el artículo 2º, inciso c) del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios (Crédito a Tasa Cero), cantidad de beneficios (créditos) acordados y monto de los mismos agregados por categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o por revestir la condición de autónomos.

Al efecto, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS deberían proporcionar la información correspondiente a tales beneficios a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procediendo a actualizarla con la periodicidad que se determine para su correcta difusión.

7.- RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL

Se procede a la rectificación del error material incurrido en la redacción del punto 1, del Acta 10, el que quedará redactado de la siguiente manera: “A los efectos de resultar destinatario del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios que se devenguen en el mes de mayo para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras y trabajadores al 29 de febrero de 2020, el Comité recomienda ampliar a VEINTICUATRO (24) meses los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta N° 4”.

8.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Digitally signed by MARCO DEL PONT Mercedes
Date: 2020.05.22 21:39:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Matías Sebastián Kufas
Date: 2020.05.22 22:44:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 23:00:19 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 23:22:11 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 23:21:13 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Solicitud al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

A: Matías Sebastián Kulfas (MDP), Martín Guzmán (MEC), Claudio Omar Moroni (MT), MARCO DEL PONT, MERCEDES (AFIP), Santiago Andrés Cafiero (JGM),

Con Copia A: Cecilia TODESCA BOCCO (SEPIPYPPP#JGM),

De mi mayor consideración:

SEÑORES Y SEÑORAS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en relación a las recomendaciones formuladas en el Acta N° 9 del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN que fueran adoptadas en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 747 de fecha 8 de mayo de 2020.

Tal como se indicara en el Acta N° 11 del mencionado Comité adoptada en la Decisión Administrativa N° 817 de fecha 16 de mayo de 2020, este MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES realizó una evaluación técnica del sector de clubes de práctica deportiva que se expresa en el solicitado informe adjunto (IF-2020-33355469-APN-MTYD); surgiendo de la misma la necesidad de solicitar al COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, la incorporación de actividades identificadas bajo el código N° **931010 “Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)”** al Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) como beneficiarios en los términos del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la

Producción (ATP).

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 20:08:02 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 20:07:04 -03:00

Informe para el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Habiéndose analizado en el ámbito de este Ministerio el alcance del beneficio del salario complementario instituido por el Decreto N°. 332/2020 y sus modificatorios, se considera necesario poner en conocimiento del Comité del **Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción** que, a criterio de esta cartera de Estado, resulta imprescindible extender su alcance respecto de las instituciones adjuntas en el anexo. Ello así, considerando el rol que las mismas se encuentran desempeñando ante la emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y, en especial, durante los meses venideros, garantizar así que la asistencia que se les preste coadyuve, indubitablemente, a que las medidas que adopte el Gobierno Nacional lleguen, de manera efectiva, a todo el entramado social.

Fundamentos de la ampliación del beneficio:

1. Los clubes cumplen un rol social vital en todas las regiones de la Argentina. En ellos se realizan actividades que son sumamente beneficiosas para la sociedad; brindan oportunidades de integración, educación, recreación y proveen redes de contención social en momentos de crisis como el actual. Son instituciones que integran y contienen de forma transversal, por la diversidad de opciones que presentan.
2. Además de lo expuesto anteriormente sobre el rol social de los clubes resulta atendible contemplar algunas situaciones particulares que se dan en estas instituciones y que **han repercutido en su realidad económica por el impacto de la pandemia:**
 - Facturaron al inicio del mes los sponsoreos en canchas y otros espacios, que luego, a raíz del cierre de las Instituciones, los sponsors solicitaron nota de crédito y no lo van a abonar.
 - Lo mismo ocurre con los concesionarios. Habiendo el club facturado sin poder cobrar el canon previsto debido el cierre posterior de las instalaciones a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
 - Niveles de morosidad de las cuotas y/o aranceles del 60-70%.
 - Existen, además, casos de clubes que facturaron y percibieron aranceles por actividades correspondientes al mes de marzo y luego tuvieron que reintegrar el dinero a los socios por el cierre de las instalaciones.
3. Entre las actividades cuyo reinicio se prevé más lento, se incluyen las desempeñadas por los clubes que seguramente, una vez superadas las medidas de aislamiento estricto, estarán afectados por las medidas de distanciamiento. Lo que llevara a un retraso significativo en el retorno a sus actividades normales, con el perjuicio que eso significará.

4. Con la **irrupción del COVID-19** los clubes redoblaron su compromiso. Han puesto sus instalaciones a disposición de Municipios, Provincias y Nación. En ellos se han instalado nuevos comedores y merenderos. También vacunatorios, y centros logísticos para la movilización de recursos humanos y materiales imprescindibles en este contexto. Muchos clubes ofrecen alojamiento a personas en situación de calle, y han instalado numerosas camas para recibir enfermos de Covid-19 que requieran aislamiento. Asimismo todos los clubes que integran el listado adjunto han puesto a disposición sus instalaciones en caso de ser necesario o requerido.

Se posicionan así como importantes socios del Estado en la preservación de la salud y el bienestar de la población. Una prueba más de esto es que, atendiendo los índices alarmantes de malnutrición y obesidad infantil que tiene nuestro país, los clubes también cumplen un rol clave y complementario a la escolarización en cuanto a la educación física y al combate del sedentarismo de los niños y niñas.

Su cercanía a la población, su arraigo en lo más profundo de los barrios y pueblos, y su probado compromiso con el bienestar comunitario les permite hoy ser una referencia central en la implementación de medidas tendientes a la contención de la crisis suscitada por el virus. Las ollas populares, la entrega de mercadería, la difusión de información, son algunas de las muchas tareas que han asumido con profunda vocación solidaria.

5. El Ministerio de Turismo y Deportes se encuentra realizando un **trabajo de seguimiento cotidiano con los clubes** para garantizar la coordinación con las jurisdicciones locales y provinciales, la disponibilidad de los espacios y las funciones indicadas en el punto anterior, en tanto esto sea necesario.

A continuación, se adjunta el listado mencionado anteriormente, compuesto por las instituciones que este Ministerio de Turismo y Deportes solicita sean tenidas a consideración.

CUIT	RAZON SOCIAL
30707612262	AMERICA MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO
30544551910	ARSENAL FUTBOL CLUB
30533976766	ASOCIACION ATLETICA ARGENTINOS JUNIORS
33669070689	ASOCIACION ATLETICA ESTUDIANTES
30703602823	ASOCIACION CIVIL AGRUPACION DEPORTIVA INFANTIL UNION ROSARIO (A.D.I.U.R.) CONTINUADORA DE LA AGRUP
33709241449	ASOCIACION CIVIL CLUB ATENEO SAGRADO CORAZON
30709474460	ASOCIACION CIVIL CLUB ATLETICO ACADEMIA DEPORTIVA
30710146620	ASOCIACION CIVIL CLUB DE FUTBOL DEL PAGO DE LOS ARROYOS
30636815035	ASOCIACION CIVIL CLUB GENERAL BELGRANO
30696059833	ASOCIACION CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA DE BOEDO
33528249359	ASOCIACION CLUB ATLETICO ALL BOYS
30536456526	ASOCIACION CULTURAL Y DEPORTIVA BARKOJBA
30598681704	ASOCIACION DEPORTIVA Y CULTURAL LUQUE ASOCIACION CIVIL
30671703576	ASOCIACION RECREATIVA DE FOMENTO Y CULTURA LONQUIMAY CLUB
30680219997	CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO JUVENTUD DETAPIALES
30668940168	CENTRO DEPORTIVO Y BIBLIOTECA GENERAL ROCA
30666161714	CIRCULO DEPORTIVO
30666164306	CIRCULO DEPORTIVO DE LISIADOS CIDELI
30530687674	CIRCULO GENERAL URQUIZA
30666737349	CIRCULO ITALIANO I S Y D
30575121787	CIRCULO SOCIAL HEBREO ARGENTINO
30707078398	CIRCULO SOCIAL Y DEPORTIVO GRAL.BELGRANO
30674851940	CLUB O A S Y S
30707468749	CLUB AGUA POTABLE
33531562009	CLUB ALMAGRO
30621477257	CLUB ARGENTINOS DEL SUR
30707887679	CLUB ATLETICO Y SOCIAL CEMENTO SAN MARTIN
30573012174	CLUB ATLETICO 9 DE JULIO
30514675429	CLUB ATLETICO ACCION JUVENIL TIRO Y GIMNASIA
30559867647	CLUB ATLETICO ADELIA MARIA
30568502392	CLUB ATLETICO ADROGUE
30643543474	CLUB ATLETICO ALDOSIVI
30532438493	CLUB ATLETICO ALL BOYS
30543431350	CLUB ATLETICO ALMAFUERTE
30601300776	CLUB ATLETICO ARGENTINO DE MERLO ASOCIACION CIVIL
30707564802	CLUB ATLETICO ATENAS

30527467760	CLUB ATLETICO BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30638134388	CLUB ATLETICO BANCO DE LA NACION ARGENTINA JUNIN
30667235835	CLUB ATLETICO BANCO DE LA PCIA DE BS AS DELEGACION TANDIL
30527217551	CLUB ATLETICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
30533366461	CLUB ATLETICO BANFIELD SOCIEDAD CIVIL
33530739789	CLUB ATLETICO BIBLIOTECA Y MUTUAL SAN MARTIN
30608497915	CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS
30624895599	CLUB ATLETICO BOCA UNIDOS
30715553038	CLUB ATLETICO CAMIONEROS CORDOBA
30695430457	CLUB ATLETICO CENT ARGENT DE FIGHIERA
30685660780	CLUB ATLETICO CENTRAL CORDOBA
30683554835	CLUB ATLETICO COLEGIALES
30536486441	CLUB ATLETICO DEFENSORES DE BELGRANO
30587348655	CLUB ATLETICO DEFENSORES DE GLEW
33674651479	CLUB ATLETICO EL EXPRESO MUTUAL Y SOCIAL
30642616257	CLUB ATLETICO ESTUDIANTES
30529278329	CLUB ATLETICO ESTUDIANTIL PORTEÑO
30681771596	CLUB ATLETICO FENIX
30674332307	CLUB ATLETICO FLORIDA
33633221729	CLUB ATLETICO HURACAN DE CHABAS
30652992257	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE
30665251728	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE DOLORES
30669206875	CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE UNION CULTURAL
30692368823	CLUB ATLETICO JUVENTUD UNIDA
30670761432	CLUB ATLETICO LA UNION
30707672508	CLUB ATLETICO LAMBERT
30686963752	CLUB ATLETICO LIBERTAD
30707519947	CLUB ATLETICO MITRE
30686099489	CLUB ATLETICO MUNICIPALES SOCIAL Y DEPORTIVO
30526749126	CLUB ATLETICO OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
30621471070	CLUB ATLETICO PACIFICO
30709712221	CLUB ATLETICO PLATENSE Y BIBLIOTECA POPULAR JUAN VUCETICH
30529329519	CLUB ATLETICO PROVINCIAL
30526748448	CLUB ATLETICO RIVER PLATE ASOC CIVIL
30527929772	CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO
30533915244	CLUB ATLETICO SAN MARTIN S CIVIL
30531620328	CLUB ATLETICO SARMIENTO
30605852420	CLUB ATLETICO SARMIENTO
30530800861	CLUB ATLETICO TALLERES

30528011493	CLUB ATLETICO TUCUMAN
30681117047	CLUB ATLETICO UNION CRESPO
30527607708	CLUB ATLETICO VELEZ SANSFIELD ASOCIACION CIVIL
30523513164	CLUB ATLETICO VILLEGAS
30673916917	CLUB ATLETICO WILLIAMS KEMMIS
30612509839	CLUB ATLETICO Y MUTUAL COSMOPOLITA BERNARDINO RIVADAVIA
30522738812	CLUB ATLETICO Y RECREATIVO GRAL S MARTIN
30578093601	CLUB ATLETICO Y SOCIAL DEFENSORES DE BELGRANO
30707417362	CLUB BELGRANO DE SAN NICOLAS
30634407312	CLUB CENTRAL ARGENTINO OLIMPICO
30670944391	CLUB CENTRO BANCARIO GUALEGUAY ASOCIACION CIVIL
30641762667	CLUB DE EMPLEADOS MUNICIPALES
30522845953	CLUB DE RUGBY LOS TILOS
30666771490	CLUB DE VIAJANTES DE PERGAMINO
30663945234	CLUB DEPORTIVO BERAZATEGUI ASOCIACION
30608383081	CLUB DEPORTIVO CENTRAL ARGENTINO
30530422867	CLUB DEPORTIVO DEFENSORES DE HURLINGHAM ASC CIVIL
30635552227	CLUB DEPORTIVO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA
30607460856	CLUB DEPORTIVO INDEPENDIENTE
30537642528	CLUB DEPORTIVO JORGE NEWBERY
30669164935	CLUB DEPORTIVO Y BIBLIOTECA POPULAR INFANTIL ALMAFUERTE
30700765632	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL BARRIO RIVADAVIA
30668747317	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL SERRANO SOCIEDAD CIVIL
33553537539	CLUB EMPLEADOS BANCO NACION - CORDOBA
30663587672	CLUB ESTRELLA BLANCA
30610072824	CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA DE COMODORO RIVADAVIA
30526429822	CLUB ITALIANO ASOCIACION CIVIL
30715909029	CLUB JM ASOCIACION CIVIL
30665850869	CLUB LINCOLN
30707160868	CLUB NAPOSTA
30531501035	CLUB OESTE
30639988348	CLUB SAN LUIS
30541515182	CLUB SANJUSTINO
30628364857	CLUB SARMIENTO
30645121437	CLUB SOCIAL DEPORTIVO HURACAN
30562372675	CLUB SOCIAL Y ATLETICO JORGE NEWBERY
30627503454	CLUB SOCIAL Y CULTURAL DEPORTIVO LAFERRERE
30679302988	CLUB SOCIAL Y DEP FLANDRIA
30708703636	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA BARRANCA

30676049998	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO AÑASCO
30555991866	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COMERCIO
30641865954	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CRESPO JUNIORS
30664025015	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSA Y JUSTICIA
30709889199	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PUERTO
30664212109	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO HILARIO ASCASUBI
30588904772	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOMA NEGRA
30657499591	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MADRYN
30697670811	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PACIFICO BIBLIOTECA 12 DE OCTUBRE
30659472852	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNION
30622828061	CLUB SPORTIVO BEN HUR
33673302039	CLUB SPORTIVO DESAMPARADOS
30653627544	CLUB SPORTIVO ESCOBAR
30518046825	CLUB SPORTIVO SUARDI
30623489201	CLUB STUDEBAKER MUTUAL SOCIAL Y BIBLIOTECA
30547338592	CLUB TELEFONOS MAR DEL PLATA
30678519134	CLUB TIGRE JUNIORS
33707058639	CLUB UNION Y JUVENTUD
30537026320	CLUB VILLA DALMINE
33650357049	EL PORTEÑO ATLETICO CLUB ASOCIACION
30530685078	FOOT BALL CLUB LIBERTAD
30681176035	FORTIN CLUB
30529506984	FUTBOL CLUB FERRO CARRIL SUD
30665631946	HURACAN FOOT BALL CLUB Y BIBLIOTECA BERNARDINO RIVADAVIA
30671227618	INDEPENDIENTE FOOT BALL CLUB
30665247283	INDEPENDIENTE FUTBOL CLUB
30667137426	PARANA FUTBOL CLUB
30624708039	RUGBY CLUB LOS MATREROS ASOCIACION CIVIL
30666946851	SINGLAR CLUB SOCIAL Y DEPARTIVO
30680150997	SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA DON BOSCO
30716657309	SPORTIVO
30699454458	SPORTIVO PEDAL CLUB
30674294286	TIRO FEDERAL Y CENTRO DEPORTIVO MOISES VILLE
30669200214	UNION CULTURAL DEPORTIVA Y RECREATIVA CARLOS GUIDO SPANO
30532308638	UNION GENERAL ARMENIA DE CULTURA FISICA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe para el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 20:02:15 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.20 20:01:17 -03:00

Informe técnico Ministerio de Desarrollo Productivo

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

1. Introducción

La Argentina es un país caracterizado por una profunda heterogeneidad en materia social y productiva. La consecuencia de dicha heterogeneidad es una elevada desigualdad, que se materializa de múltiples maneras: en los ingresos (con un 35,5% de personas por debajo de la línea de la pobreza, la cifra más alta desde 2008¹), en la informalidad laboral (con un 35,9% de asalariados que no percibe derechos laborales básicos, tales como la contribución a la jubilación o el aguinaldo)² o, en el caso de las empresas, en el acceso a tecnologías clave o al crédito (32% de las empresas empleadoras formales está por fuera del sistema crediticio)³. La otra cara de la heterogeneidad es la existencia de una porción significativa de hogares y empresas cuya situación material es notoriamente más holgada. Esta heterogeneidad -y la concomitante desigualdad- se ha acentuado en los últimos años: de acuerdo al INDEC, el coeficiente de Gini (que asume 0 si todas las personas ganaran lo mismo y 1 si una sola persona se quedara con todo el ingreso de una sociedad) llegó al valor de 0,442 en el segundo semestre de 2019, el valor más alto desde 2010⁴.

En diciembre de 2019 se detectaron los primeros casos de coronavirus (SARS-CoV-2) en China, que posteriormente comenzaron a propagarse por el resto del mundo, motivando a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a calificar la enfermedad como una “pandemia”. Al día 22 de mayo, el número global de personas contagiadas asciende a 5.252.212 casos, de las cuales 336.530 fallecieron.

Es en este escenario y, a partir de los primeros casos positivos detectados en la Argentina, que el Gobierno nacional dispuso el pasado 12 de marzo una extensión de la emergencia pública sanitaria. Posteriormente, a través del Decreto n° 297 del 19 de marzo, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en línea con las recomendaciones de la OMS. Las medidas de aislamiento han sido prorrogadas por distintos decretos a partir de aquel primer decreto. Las medidas de aislamiento conllevan un impacto económico y social para la población en su conjunto, con tan solo unos pocos sectores productivos que han podido mantener sus niveles de actividad con relativa normalidad. De tal modo, los esfuerzos financieros que el Estado está haciendo para asistir a las y los trabajadores debe tener como claro norte una focalización que permita direccionar eficientemente los recursos hacia aquellas y aquellos que hayan sido altamente afectados y que, además, estén en condiciones de potencial vulnerabilidad social y económica.

En este contexto, el Estado creó una serie de instrumentos para minimizar el riesgo de vulnerabilidad de los hogares. Entre ellos, destacan el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y la Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP), que tiene dos grandes grupos de beneficiarios. Por un lado, los asalariados registrados del sector privado que trabajan en empresas afectadas y, por el otro, los trabajadores independientes formales que no pudieron ingresar al IFE. En el primer

¹ Dato de INDEC correspondiente al segundo semestre de 2019.

² Dato de INDEC correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

³ Dato tomado de AFIP/BCRA.

⁴ Coeficiente de Gini del ingreso per cápita familiar.

caso, el mecanismo de asistencia fue el pago de parte del salario, con un **porcentaje que es mayor mientras menor sea la remuneración del asalariado**. En el segundo caso, el mecanismo fue el crédito a tasa cero.

A esos instrumentos, se le agrega el refuerzo de otros instrumentos que ya preexistían, tales como el bono de \$3.000 por hijo en beneficiarios de AUH, el refuerzo de la Tarjeta Alimentar (\$4.000 para quienes tienen un hijo menor de 6 años y \$6.000 para quienes tienen 2 o más hijos menores de 6 años) y el bono de hasta \$3.000 para jubilados que ganen entre la mínima (\$15.892) y \$18.892. Todas estas medidas estuvieron diseñadas con el objetivo de proteger más a quienes menos tienen y, por tanto, tienen un **carácter totalmente progresivo**.

2. El actual diseño del salario complementario

El diseño de la ATP actual contempla cuatro situaciones distintas en cuanto al monto del salario neto cubierto por el Estado, y que muestran su carácter progresivo. En primer lugar, en los trabajadores que ganan hasta un salario mínimo vital y móvil (de ahora en más, SMVM), el Estado le asiste el 100% (hoy el SMVM está en \$16.875). En general, se trata de trabajadores a tiempo parcial. Aproximadamente, el 16% de los trabajadores a los cuales se les aprobó la ATP de abril se encuentran en esta situación (Cuadro 1).

Cuadro 1: Beneficiarios de la ATP según tramo salarial

	% de casos	Esquema de asistencia
Situación 1: hasta \$16.875	16.1	El Estado cubre el 100% del salario neto.
Situación 2: entre \$16.875 y \$33.750	28.4	El Estado cubre un SMVM, que equivale entre el 50 y el 100% del salario neto.
Situación 3: entre \$33.750 y \$67.500	42.8	El Estado cubre el 50% del salario neto
Situación 4: Más de \$67.500	12.7	El Estado cubre dos SMVM (menos del 50% del salario neto)
Total	100.0	

Fuente: elaboración propia en base a datos de AFIP

En segundo orden, entre quienes ganan entre uno y dos SMVM (es decir, entre \$16.875 y \$33.750) el Estado le cubre exactamente un SMVM. De este modo, el trabajador se asegura que el Estado le asista un porcentaje entre el 50 y el 100%: si su salario neto se aproxima a dos SMVM, dicha cifra será cercana al 50%. En el caso de que el salario neto se aproxime a un SMVM, dicha cifra será cercana al 100%. Alrededor del 28% de los trabajadores beneficiarios de la ATP de abril se encuentra en esta situación.

En tercer lugar, quienes ganan entre dos y cuatro SMVM (es decir, entre \$33.750 y \$67.500), el Estado le cubra exactamente un 50%. Alrededor del 43% de los beneficiarios de la ATP se encuentra en tal situación.

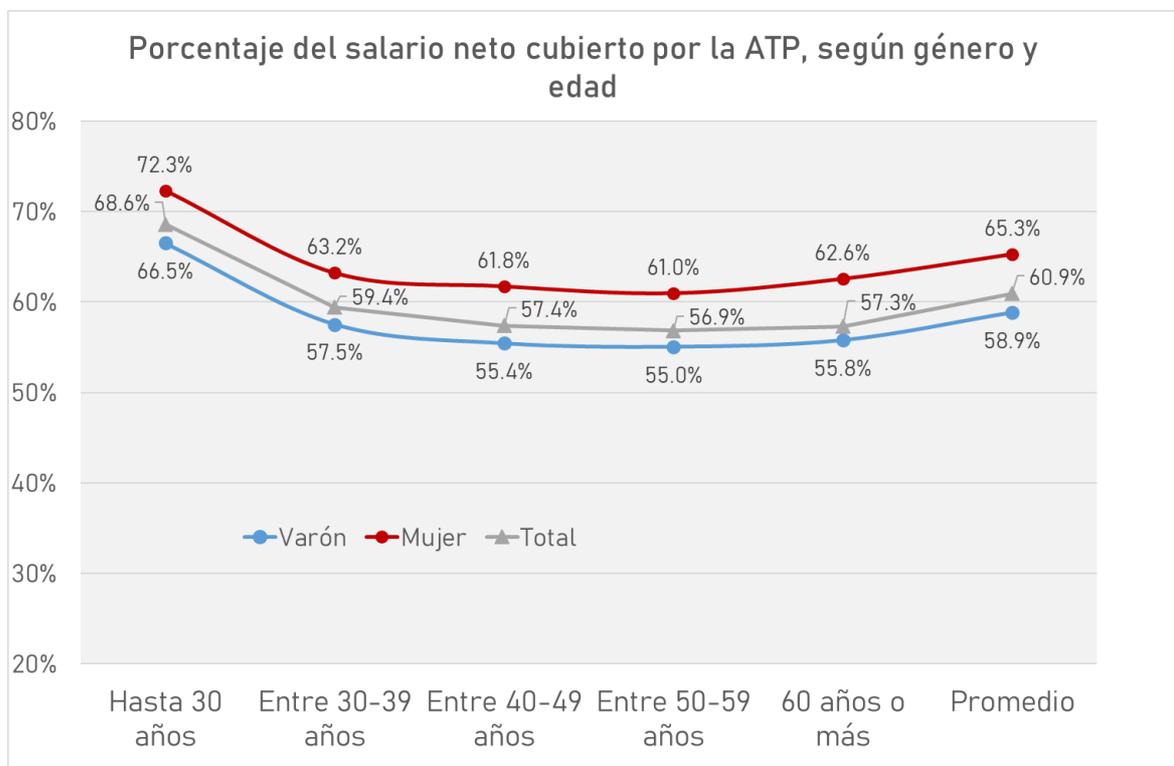
Por último, para quienes ganan más de \$67.500 la ATP les asiste exactamente dos SMVM (\$33.750). De este modo, mientras más alta sea una remuneración, el porcentaje asistido por el

Estado tiende a caer. Aproximadamente, el 13% de los beneficiarios de la ATP se encuentra en esta situación.

Vale remarcar que, en la práctica, **este diseño tiende a beneficiar relativamente más a colectivos con salarios menores a la media**, como por ejemplo:

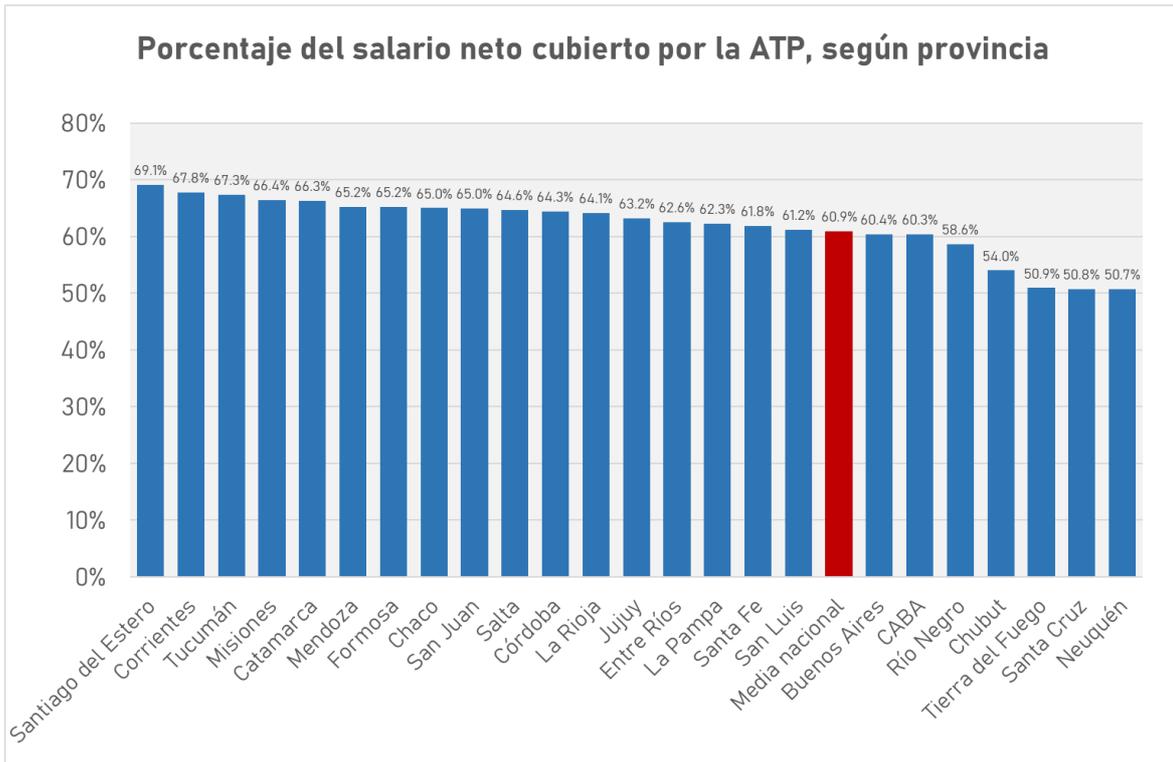
- a) Las **mujeres**: como se ve en el Gráfico 1, en promedio el Estado cubre el 65,3% del salario de las mujeres, cuando en los varones esa cifra es 58,9%.
- b) Los **jóvenes**: en los menores de 30 años, el Estado cubre el 68,6% del salario neto, cuando en el promedio esa cifra es 60,9% (Gráfico 1);
- c) Las y los trabajadores de las **provincias más rezagadas** (como el NOA y el NEA): como se ve en el Gráfico 2, las cinco provincias con mayor porcentaje de cobertura del salario neto son Santiago del Estero, Corrientes, Tucumán, Misiones y Catamarca (por encima del 66%). A la inversa, en las provincias más ricas (como las de la Patagonia y CABA), el porcentaje de la cobertura es menor, aunque en todos los casos por encima del 50%.
- d) Las **PyMEs**: tal como se ve en el Gráfico 3, en las microempresas (menos de 10 empleados) la ATP cubre en promedio el 72% del salario neto de los trabajadores. A medida que una empresa va creciendo en tamaño ese porcentaje desciende, hasta llegar al 51,1% en las empresas grandes (más de 800 trabajadores).

Gráfico 1



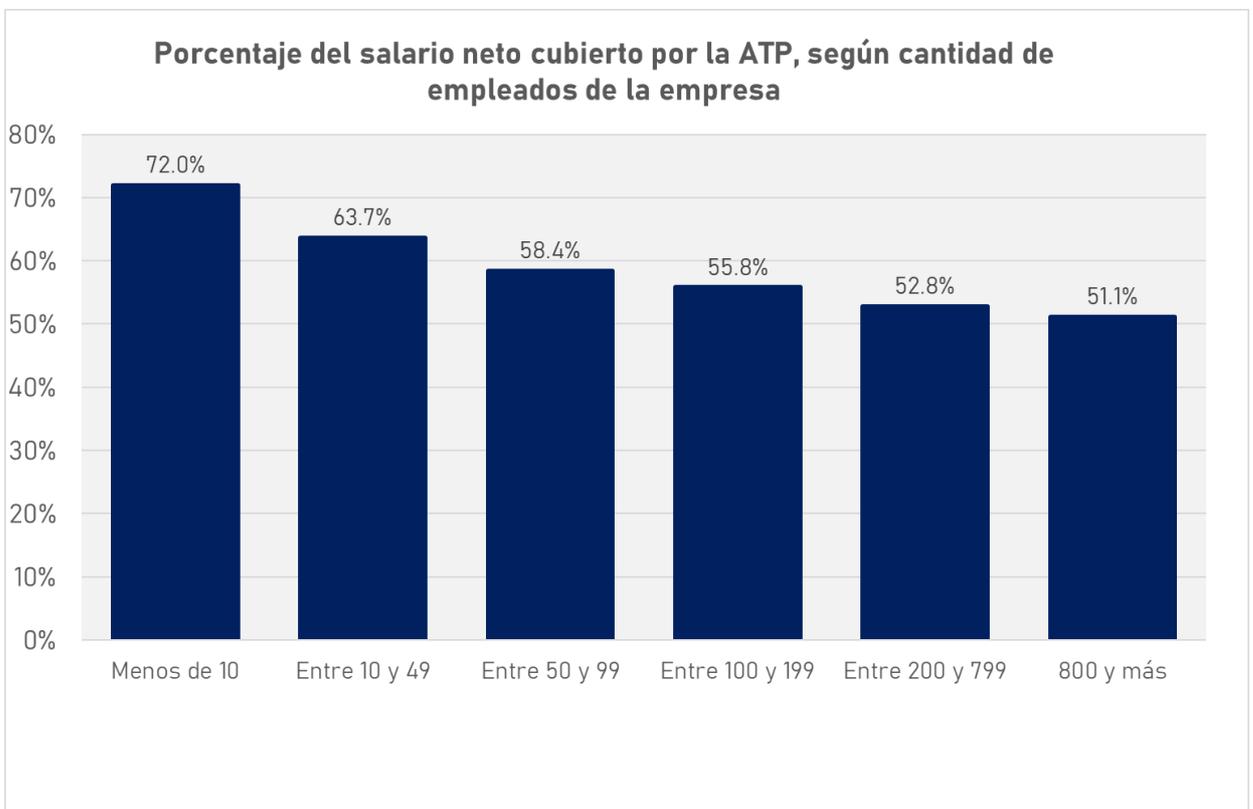
Fuente: estimación provisoria en base a AFIP. Los datos corresponden a aquellas personas beneficiarias de la ATP del salario de abril.

Gráfico 2



Fuente: estimación provisoria en base a AFIP. Los datos corresponden a aquellas personas beneficiarias de la ATP del salario de abril.

Gráfico 3



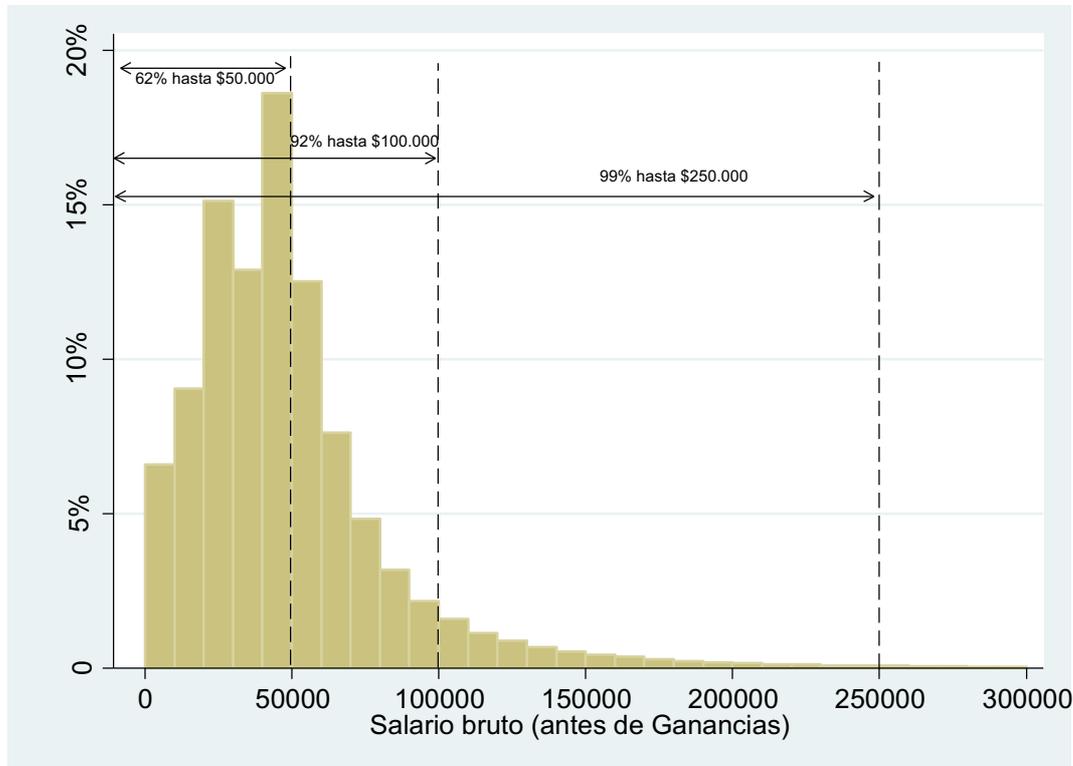
Fuente: estimación provisoria en base a AFIP. Los datos corresponden a aquellas personas beneficiarias de la ATP del salario de abril.

3. Propuesta de revisión del esquema

Como se mostró en el apartado anterior, **la versión actual del esquema de la ATP es sumamente progresiva** y se asegura que el grueso de la ayuda estatal se destine a las y los trabajadores que más lo necesitan. De todos modos, **este esquema es perfectible**, ya que en su versión actual, trabajadores de muy altos ingresos -si bien muy pocos en cantidad- están recibiendo una asistencia de \$33.750. Dado que la situación de este pequeño conjunto de trabajadores es notoriamente más holgada que la del resto, se sugiere excluirlos de la ATP, para así poder **direccionar los recursos estatales a quienes corran mayores riesgos de caer en situaciones de vulnerabilidad económica**.

En el Gráfico 4 se exhibe un histograma que contiene la distribución actual de los beneficiarios de la ATP de abril. La gran mayoría de los trabajadores asistidos (el 92%) se encuentra con remuneraciones inferiores a los \$100.000 brutos (esto es, antes de la deducción del 17% correspondiente a jubilación, obra social, PAMI e Impuesto a las Ganancias). Entre los \$100.000 y los \$250.000 brutos se encuentran un 7% adicional de trabajadores, de modo tal que el 99% de los asalariados beneficiarios de la ATP percibe un ingreso bruto menor a \$250.000. El 1% restante gana más de ese monto. Tal como se ve en el histograma, es alrededor de ese valor a partir del cual las barras se hacen prácticamente invisibles.

Gráfico 4: Distribución de los asalariados beneficiarios de la ATP, según tramo salarial



Fuente: estimación provisoria en base a AFIP. Los datos corresponden a aquellas personas beneficiarias de la ATP del salario de abril. Las barras muestran el porcentaje de asalariados que se encuentran en la franja salarial (en rangos de \$10.000).

Se sugieren varios criterios posibles para definir un umbral de corte que defina la elegibilidad de los beneficiarios de la ATP. Uno de ellos es tomar \$250.000 brutos, lo cual dejaría al 1% de los asalariados de mayores ingresos por fuera del programa.

Otro de ellos es tomar un múltiplo del SMVM o de la canasta básica total por adulto equivalente (\$13.784,46 en abril en el Gran Buenos Aires). Si, por ejemplo, se tomara el valor de 15 SMVM como referencia, el punto de corte se ubicaría en \$253.125 brutos. Si se utilizara el valor de 15 canastas por adulto equivalente, el punto de corte se ubicaría en \$206.799,90.

En los tres casos, el porcentaje de exclusión de la ATP sería entre un 1% y un 1,6% del universo de asalariados.

4. Conclusiones

La pandemia del coronavirus está generando profundos impactos en la economía mundial. En el caso de la Argentina, la situación ya ha mostrado ser también muy adversa, profundizando un panorama recesivo que el país viene arrastrando desde 2018. Ha sido en este marco que se creó la ATP, con el objetivo de preservar las capacidades organizacionales de las empresas, así como puestos de trabajo de calidad (como lo son los asalariados registrados, hacia donde apunta el programa). Dicho objetivo debe cumplirse atendiendo a criterios de costo-efectividad, esto es, maximizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, con una elevada prioridad para atender a los hogares más vulnerables.

Los datos provisorios de la ATP del mes de abril permiten corroborar que la focalización hasta el momento ha sido la correcta, beneficiando relativamente más a los trabajadores de menores ingresos (entre ellos, por ejemplo, mujeres, jóvenes, de provincias rezagadas y de PyMEs). Sin embargo, estos datos muestran que la focalización actual es perfectible, habida cuenta de que hoy existe una pequeña minoría de trabajadores de muy altos ingresos que percibieron una ATP por \$33.750 sin estar en verdadero riesgo de vulnerabilidad. Es por ello, que se recomienda poner un tope salarial al partir del cual un asalariado es elegible para ingresar al programa.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Tecnico - Acta 12

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 19:48:43 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.22 19:47:44 -03:00



EMERGENCIA SANITARIA

Decisión Administrativa 897/2020

DECAD-2020-897-APN-JGM - Nuevo “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19”.

Ciudad de Buenos Aires, 24/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33761882-APN-DGDYD#JGM, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, las Decisiones Administrativas Nros. 427 del 20 de marzo de 2020, 431 del 22 de marzo de 2020, 446 del 1° de abril de 2020, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48 del 28 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que el 12 de marzo de 2020 se dictó el Decreto N° 260/20, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, con el fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al referido COVID-19.

Que a su vez, por el Decreto N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; el cual fue prorrogado sucesivamente mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 y el que en el día de la fecha, en forma concomitante con esta decisión administrativa, se dicta, disponiendo una nueva prórroga hasta el día 7 de junio inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48/20 se implementó el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 así como en aquellas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” que se establecieran con posterioridad a dicho acto.

Que, asimismo, se estableció que el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), a efectos de ser presentado a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.



Que por la Decisión Administrativa N° 446/20 se estableció que, a partir del 6 de abril de 2020, el instrumento para validar la situación de quienes se encuentren comprendidos dentro de alguna de las excepciones, así como las que se establecieron con posterioridad al mismo, es el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, aprobado por la Resolución N° 48/20 del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la experiencia colectada en la aplicación de las citadas normas exige la adopción de nuevas medidas que faciliten el control por parte de las autoridades competentes, de modo tal de coadyuvar a que la circulación de personas se limite a los supuestos que oportunamente han sido considerados indispensables y/o susceptibles de autorización, desalentando conductas que persigan eludir las medidas dispuestas en protección de la salud pública.

Que ha tomado intervención el MINISTERIO DEL TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y el artículo 10 del Decreto N° 260/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Los certificados vigentes para circular denominados “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” caducan a las 00:00 horas del día 30 de mayo de 2020, debiendo sus titulares proceder a tramitarlo nuevamente. A tal fin, deberán ingresar el sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que fueron exceptuadas de tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID 19”, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR N° 48/20, a través de la Decisión Administrativa N° 446/20 y concordantes, deberán tramitarlo a los efectos de su circulación. A tal fin, deberán ingresar al sitio <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 25/05/2020 N° 20922/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 141/2020

RESOL-2020-141-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2020

VISTO los Expedientes N° EX-2020-32799562- -ANSES-DPAYT#ANSES y N° EX-2020-32801718- -ANSES-DPAYT#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.541, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 de 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 390 del 16 de marzo de 2020, 427 del 20 de marzo de 2020, 429 del 20 de marzo de 2020, 450 del 2 de abril de 2020, 467 del 6 de abril de 2020, 468 de fecha 6 de abril de 2020 y 490 de fecha 11 de abril de 2020, las Resoluciones N° 3 del 13 de marzo de 2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, N° RESOL-2019-135-ANSES-ANSES del 22 de mayo de 2019, N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES del 21 de abril de 2020 y RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020 de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

Que el plazo mencionado en el considerando precedente, fue prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive.

Que la Resolución N° 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros estableció que el titular de cada jurisdicción, entidad u organismo, deberá determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia.

Que la Resolución N° RESOL-2019-135-ANSES-ANSES aprobó la plataforma para la registración digital de expedientes a través de los cuales se tramitan las prestaciones de la Seguridad Social que administra esta ANSES.



Que desde su implementación y hasta la fecha fueron incluidos gran cantidad de trámites para la gestión a través de la plataforma citada en el párrafo precedente.

Que en dicho contexto, la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES aprobó la implementación del sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, que será utilizado mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares de su ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES.

Que posteriormente, mediante la Resolución N° RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES, se ampliaron los trámites a distancia que pueden ser recibidos mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL".

Que mediante Notas N° NO-2020-32794936-ANSES-SEP#ANSES y N° NO-2020-32794715-ANSES-SEP#ANSES, la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones informó que de la experiencia recogida durante el período de implementación de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL" y con el fin de dar satisfacción a las consultas que a través de ella se reciben, resulta conveniente ampliar el horario habilitado para la carga de documentación.

Que asimismo, solicitó ampliar los trámites que se podrán gestionar a través del Sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", incluyendo los referentes a Asignación Familiar por Prenatal, Asignación por Embarazo para Protección Social, Pensión Universal para el Adulto Mayor, Activación de Beneficio Previsional y el Módulo Asesoramiento Integral que se lleven a cabo a través de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL" en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES de fecha 21 de abril de 2020.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos tomó la intervención de su competencia.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificase el inciso c) del punto 9 "Inicio de trámite" del apartado II "TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO PARTICULARES DE ATENCIÓN VIRTUAL", del ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, el que quedará redactado de la siguiente manera: "La carga de documentación puede realizarse todos los días, en el horario que abarca desde las 0 horas hasta las 20 hs."



ARTICULO 2º.- Ampliase los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos como ANEXO N° IF-2020-27039478-ANSES-DGDNYP#ANSES, de la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES de fecha 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio, se recepcionarán los trámites referentes a Asignación Familiar por Prenatal, Asignación por Embarazo para Protección Social, Pensión Universal para el Adulto Mayor, Activación de Beneficio Previsional y el Módulo Asesoramiento Integral a través de la Plataforma "ATENCIÓN VIRTUAL" en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES de fecha 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas operativas, complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Fernanda Raverta

e. 25/05/2020 N° 20752/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020





CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 833/2020

RESOL-2020-833-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2020

VISTO la Ley N° 20.464 y el Expediente N° EX-2020-24553922-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente citado en el Visto, se tramita la convocatoria de Ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, Modalidad FORTALECIMIENTO I+D+i.

Que el Directorio de CONICET, resolvió destinar ciento sesenta (160) cargos para las Universidades Públicas y veinte (20) cargos para los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología.

Que, en el marco de dicha convocatoria, el CONICET convoca a las Universidades que se mencionan en el Anexo IF-2020-24619935-APN-DDRH#CONICET, y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se indican en el Anexo IF-2020-24620039-APN-DDRH#CONICET, con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación.

Que en virtud ello, el Directorio de este Consejo Nacional estableció el cronograma, y las Bases y Condiciones de la presente convocatoria, que se mencionan en el Anexo IF-2020-24620534-APN-DDRH#CONICET.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que asimismo la Dirección de Presupuesto ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida ha sido tratada en las reuniones de Directorio de CONICET de los días 3 y 4 de marzo de 2020, y 1° de abril de 2020, y se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 2349/15; 1241/15; 93/17; 914/17; 481/18; 371/19; 730/19; 58/20 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2376-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convócase a las Universidades Públicas mencionadas en el Anexo IF-2020-24619935-APN-DDRH#CONICET, y a los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología que se indican en el Anexo IF-2020- 24620039-APN-DDRH#CONICET con menor inserción de Investigadores CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación, para cubrir CIENTO SESENTA (160) cargos en Universidades Públicas y VEINTE (20) cargos en Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico de CONICET.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese el cronograma, y las bases y condiciones establecidas en el Anexo IF-2020-24620534-APN-DDRH#CONICET de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a los interesados, a la Unidad de Auditoría Interna, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación. Cumplido, archívese. Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/05/2020 N° 20468/20 v. 25/05/2020

Fecha de publicación 25/05/2020



FORTALECIMIENTO I+D+i - UNIVERSIDADES INVITADAS A PARTICIPAR POR GRAN ÁREA

Participantes I+D+i 2020 por Gran Área.

KA - KS < 40 CIC en la Universidad dentro de la Gran Área.

KB - KE < 50 CIC en la Universidad dentro de la Gran Área.

REF	UNIVERSIDAD	KA	KB	KE	KS
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL	NO	NO	NO	SI
2	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	NO	NO	SI	NO
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN	NO	NO	SI	NO
4	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	NO	NO	SI	SI
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	NO	SI	NO	SI
6	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PCIA.DE BS.AS.	NO	SI	SI	NO
7	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS	NO	SI	NO	SI
8	UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES	SI	SI	SI	NO
9	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE	SI	SI	SI	SI
10	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA	NO	SI	SI	SI
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN	SI	SI	SI	SI
12	UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (Con excepción de la Facultad Regional Córdoba y la Facultad Regional Santa Fe)	NO	SI	SI	SI
13	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO	SI	SI	SI	SI
14	UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES	SI	SI	SI	SI
15	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY	SI	SI	SI	SI

REF	UNIVERSIDAD	KA	KB	KE	KS
16	UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO	SI	SI	SI	SI
17	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA "SAN JUAN BOSCO"	SI	SI	SI	SI
18	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA	SI	SI	SI	SI
19	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS	SI	SI	SI	SI
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	SI	SI	SI	SI
21	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS	SI	SI	SI	SI
22	UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA	SI	SI	SI	SI
23	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO	SI	SI	SI	SI
24	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	SI	SI	SI	SI
25	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA	SI	SI	SI	SI
26	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA	SI	SI	SI	SI
27	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL	SI	SI	SI	SI
28	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PCIA.DE BS.AS.	SI	SI	SI	SI
29	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL	SI	SI	SI	SI
30	UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE	SI	SI	SI	SI
31	UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA	SI	SI	SI	SI
32	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS	SI	SI	SI	SI
33	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA	SI	SI	SI	SI

REF	UNIVERSIDAD	KA	KB	KE	KS
34	UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA	SI	SI	SI	SI
35	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ	SI	SI	SI	SI
36	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA	SI	SI	SI	SI
37	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS ARTES	SI	SI	SI	SI
38	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO	SI	SI	SI	SI
39	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	SI	SI	SI	SI
40	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO	SI	SI	SI	SI
41	UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL	SI	SI	SI	SI
42	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA	SI	SI	SI	SI



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-24553922- -APN-DDRH#CONICET ANEXO LISTADO UNIVERSIDADES
CONVOCATORIA FORTALECIMIENTO I+D+i 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:20:23 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:20:24 -03:00

REF	ORGANISMOS DE CyT
1	Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán"
2	Instituto Nacional de Tecnología Industrial
3	Servicio de Hidrografía Naval
4	Servicio Meteorológico Nacional
5	Comisión Nacional de Actividades Espaciales
6	Instituto Antártico Argentino
7	Instituto Nacional del Agua
8	Servicio Geológico Minero Argentino
9	Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa
10	Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
11	Instituto Nacional del Agua y del Ambiente (Córdoba)
12	Instituto Geográfico Nacional
13	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-24553922- -APN-DDRH#CONICET ANEXO LISTADO ORGANISMOS
CONVOCATORIA FORTALECIMIENTO I+D+i 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:20:17 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:21:03 -03:00

1. CRONOGRAMA FORTALECIMIENTO I+D+i:

Llamado Universidades/Organismos: **jueves 16 de abril de 2020**

Cierre: **lunes 8 de mayo de 2020**

Aprobación de Perfiles Directorio: **martes 26 de mayo de 2020**

Apertura Postulantes: **lunes 8 de junio de 2020**

Cierre: **martes 23 de junio de 2020**

Resultados: **marzo 2021**

2. BASES Y CONDICIONES FORTALECIMIENTO I+D+i:

El CONICET invita a las Universidades Públicas y Organismos de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadoras/es de CONICET, a presentar perfiles según cada área de conocimiento, con el objetivo de fortalecer sus capacidades en investigación, desarrollo e innovación:

- a) **Fortalecimiento I+D+i Universidades**, en el marco de proyectos específicos propuestos por la institución contraparte y aprobado por el CONICET, se asignarán CIENTO SESENTA (160) cargos, con distribución armónica entre las cuatro grandes áreas del conocimiento.

- b) **Fortalecimiento I+D+i Organismos Nacionales** de Ciencia y Tecnología, con menor inserción de investigadoras/es de CONICET, y sobre la base de perfiles propuestos por cada institución participante en la convocatoria, se asignarán VEINTE (20) cargos, con distribución armónica de las cuatro grandes áreas del conocimiento.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA:

1. La iniciativa busca fomentar la investigación en un sentido amplio, desde cuestiones básicas, aplicadas, y hasta la potencial transferencia al medio socio-productivo,
2. Las propuestas contendrán entre sus objetivos la comprensión y contribución a la solución de problemas a nivel local o regional, el desarrollo de áreas de vacancia, o prioridades relevadas por las Universidades y ONCyT.
3. Las Universidades e Instituciones mencionadas en el Anexo, con las cuales el CONICET comparte acuerdos que dieron origen a Centros Interinstitucionales (CIT) y Unidades Ejecutoras (UE) contemplarán en sus propuestas, al menos parcialmente, las líneas temáticas previstas por estas.

4. En las grandes áreas de Ciencias Biológicas y de la Salud; y Ciencias Exactas y Naturales, podrán presentar perfiles aquellas Universidades que tengan menos de 50 investigadoras/es CONICET en las mismas.
5. En las grandes áreas de Ciencias Agrarias, Ingeniería y de Materiales; y Ciencias Sociales y Humanas, podrán presentar perfiles aquellas Universidades que tengan menos de 40 investigadoras/es CONICET en las mismas.
6. Cada Universidad/ONCyT, podrá presentar un máximo de **CINCO (5)** propuestas las cuales serán analizadas y aprobadas por el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, teniendo en cuenta una distribución armónica entre las grandes áreas. Asimismo, dichas Instituciones pueden presentar sus propuestas con un orden de prioridad.
7. Una vez aprobados los perfiles por el Directorio, la evaluación de las/os candidatas/os será realizada por el CONICET, a través de una comisión designada por el Directorio, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa que rige el funcionamiento del sistema de evaluación.
8. La evaluación de la calidad académica de los/las postulantes se realizará teniendo en cuenta los criterios de evaluación relativos a cada Gran Área.
Asimismo, se tendrán en consideración los siguientes criterios:
 - En los Organismos Nacionales de Ciencia y Tecnología, que la propuesta del perfil sea pertinente a los objetivos y misiones.
 - En las Instituciones universitarias, que la propuesta de perfil sea pertinente y relevante para el fortalecimiento de líneas de investigación preexistentes. Además, se evaluará positivamente el complemento entre investigación y actividad docente actual o a futuro, en caso de que la/el postulante fuera seleccionado.
 - En todos los casos, se valorará positivamente la disponibilidad de infraestructura y equipamiento adecuados.
9. En caso que haya candidatos/as que se presenten a la convocatoria general o estratégicos, y se encuentren en condiciones de ser seleccionados en ambas modalidades, el Directorio priorizará el ingreso solicitado en el marco de la convocatoria de Fortalecimiento.
10. Los postulantes podrán proponer directores y Co-Directores de tarea fuera del lugar de trabajo, de manera fundada, cuando no haya investigadores/as que puedan dirigirlos en esa Universidad/ONCyT.

11. Los candidatos seleccionados deberán permanecer al menos cuatro (4) años en la Institución a la que se incorporen, no resultando de aplicación en estos casos la Resolución CONICET N° 1454/10. Esta permanencia se considerará desde su incorporación efectiva en la Carrera.

12. Las Universidades y ONCyT, presentarán sus respectivas propuestas a través del formulario, el cuadro resumen adjunto, y una carta de intención donde conste los títulos de las líneas presentadas y se explique los recursos que sostendrán las propuestas de investigación. La misma deberá ser avalada por la máxima autoridad de la institución solicitante.

El envío se hará UNICAMENTE de manera electrónica y a la siguiente dirección: fortalecimientol+D+i@conicet.gov.ar.

Las consultas serán atendidas en: fortalecimientol+D+i@conicet.gov.ar

Formulario Solicitud Perfil

Convocatoria ingreso CIC - Fortalecimiento en I+D+i 2020			
Completar este formulario por cada ingreso requerido en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.			
Datos de la Institución			
Denominación completa:		Sigla	
Domicilio		Localidad	
Código postal		Provincia	
Teléfono		Mail	
Tipo de Institución solicitante			
Universidad Pública			
Justificación para su incorporación: Explicar la estrategia institucional para fortalecer o instalar capacidades de I+D y el resultado esperado de esta incorporación. Si el requerimiento no se enmarca en los Convenios CIT o UE, explicar las razones de la apertura de la nueva línea.			

Línea de Investigación o Temática de Interés	
Indique si se trata de una línea existente en la Institución:	
Título de la Línea de Investigación: Debe coincidir con lo cargado en el formulario electrónico. Ej.: "Desarrollo del movimiento obrero en el siglo XX".	
Breve descripción de la Línea de Investigación: Debe coincidir con lo cargado en el formulario electrónico. Las Universidades e Instituciones con las cuales el CONICET comparte acuerdos que dieron origen a Unidades Ejecutoras o CITs deberán contemplar en sus propuestas, al menos parcialmente, las líneas temáticas propuestas.	
¿Ya solicitó esta línea de investigación en la Convocatoria del año 2019?	
Perfil del Investigador: Indicar la formación esperada, así como otras competencias necesarias.	
Unidad de Investigación (en la que se incorporaría)	
* Tipo de Lugar de Trabajo	Unidad Ejecutora CONICET
* Unidad Ejecutora CONICET (Solo válido si se elige "Unidad Ejecutora CONICET" en * Tipo de Lugar de Trabajo)	CIQUIBIC
* Descripción del Nivel de LT 1	Ej.: Universidad de Buenos Aires (UBA) - Servicio Meteorológico Nacional (SMN) (No válido para Unidad Ejecutora CONICET)
* Descripción del Nivel de LT 2	Ej.: Fac.de Agronomía/Rectorado (No válido para Unidad Ejecutora CONICET)
* Descripción del Nivel de LT 3	Ej.: Dto. de Agroalimentación (No deben consignarse Programas o Proyectos) (No válido para Unidad Ejecutora CONICET)
* Dirección postal	
	* Dirección:
	* Código Postal:
	* Casilla de Correo: univers@xxxxxxx
	* Loc. / Pcia:
	* Teléfono
Categoría	Seleccionar

Gran Área del Conocimiento	KS - Ciencias sociales y humanidades
Recursos destinados por la Institución para los investigadores que se incorporen con esta modalidad:	
Económicos: Subsidios o financiamientos destinados a cubrir los gastos específicos que demanden las actividades propuestas (bienes de consumo, difusión de resultados, pasajes, viáticos, entre otros).	
Humanos: No se prevé un número mínimo o máximo de integrantes ni hay restricciones respecto del tamaño de los grupos. Esto dependerá de los objetivos y actividades propuestas.	
Equipamiento y estructura edilicia disponible:	
Eventuales cargos docentes y dedicación prevista para el investigador que se incorpore:	
Facilidades de vivienda para quienes se relocalicen:	
Otras facilidades no mencionadas en los puntos anteriores	
Datos de Persona de Contacto para consultas sobre el perfil	
Apellido y Nombre:	
Casilla de Correo:	univers@xxxxxxx
Calle:	-
Teléfono:	
Horario de atención	Ej.: Lunes a Viernes de 8hs a 14hs y de 16 a 19hs

Firma y aclaración de la máxima autoridad:	
Lugar y fecha:	

Cuadro Resumen

Nº (máximo 5 perfiles por institución)	Institución solicitante (Denominación completa)	Sigla	Tipo de Institución solicitante	Localidad	Provincia	Título de la Línea de Investigación	Breve descripción de la Línea de Investigación	¿Ya solicitó esta Línea de Investigación en la Convocatoria del año 2019?	Unidad de Investigación en la que se incorporaría (lugar de trabajo)	Unidad Ejecutora / CIT	Categoría solicitada	Gran Área
1												
2												
3												
4												
5												

Cada Institución podrá presentar un máximo de hasta 5 propuestas.
 La presentación de este Cuadro Resumen solo será válida si es acompañada del Formulario de cada cargo solicitado en él registrado, así como de la Carta de Intención de parte de la Institución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-24553922- -APN-DDRH#CONICET ANEXO BASES Y CONDICIONES
CONVOCATORIA FORTALECIMIENTO I+D+ii 2020

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:22:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.04.07 18:22:55 -03:00



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com